



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 08-2020-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTOS: En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha **04 de mayo del 2020**, en la Estación del Día, referente al proyecto de **Ordenanza Municipal que establece medidas para la prevención y control del COVID-19 en el Distrito y Provincia de Barranca, y:**

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."



Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 137º de la Carta Magna, establece que "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio."



Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo el artículo 40º, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."



Que, el artículo 46º de la precitada Ley, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.", asimismo, el artículo 74º establece: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; además, el sub numeral 3.2. del numeral 3) del artículo 80º precisa que es competencia de las



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales:

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."

Que, el numeral 247.1 del artículo 247° de la Ley citada en el considerando precedente, establece respecto al Procedimiento Sancionador que "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados."; ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado.

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla."; asimismo, el numeral IV señala: "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado."; también, el artículo XII ha previsto: "El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública."

Que, mediante R.M N° 282-2003-SA/DM, basado en el D.S. N° 007-98; se elaboró el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, que establece las responsabilidades y competencias para la Vigilancia Sanitaria, requisitos de infraestructura, buenas prácticas de manipulación y el programa de higiene y saneamiento que debe cumplir un mercado de abasto.

Que, con Ordenanza Municipal N° 0014-2014-AL/CPB, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, modificada por la Ordenanza Municipal N° 010-2015-AL/CPB, y, esta a su vez modificada por la Ordenanza Municipal N° 015-2017-AL/AL-CPB;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo dictó medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de Marzo del 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

(cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, calificada como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud.



Siendo que el artículo 3° del referido Decreto suspende el ejercicio de los derechos constitucionales, tales como la libertad de reunión y tránsito, ello con la finalidad de prevenir la propagación del virus, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7° establece respecto a la Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes lo siguiente: "Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio"; en tanto el numeral 7.2 del artículo 7° de la norma antes acotada señala que "La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.";



Asimismo, el artículo 11° de la citada norma precisa que: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias".

Que con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo se prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril del 2020, a la fecha con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 09 de abril de 2020; y, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril del año 2020, se prorroga el estado de emergencia nacional por el termino de se prorroga el régimen de Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario contados a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado con fecha 20 de marzo de 2020, se dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, siendo que su Art. 28° en relación a la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público, dispone declarar la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente del mencionado Decreto, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia;

Que, en fecha 28 de abril del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego publicó en la página web del Estado (<https://www.gob.pe/>) el documento denominado "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SALUBRIDAD EN MERCADOS DE PRODUCTORES" que deben ser cumplidas por los mercados y/o centros de abasto de nuestro distrito.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 y Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto **UNÁNIME** de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas,

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA

ARTÍCULO 1°.- Establecer el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas para evitar la propagación del Coronavirus (Covid-19) en los Mercados y Centros de Abasto de gran concurrencia de personas, bajo el siguiente detalle:

Para los encargados, representantes o dirigentes de los Mercados Públicos, Mercadillos Privados con o sin autorización, Centros de Abasto y establecimientos comerciales de alimentos y productos de primera necesidad:

1. Publicar el horario de atención a los usuarios en todas las puertas del establecimiento, en material durable en una medida mínima de 1.00 mt x 0.80 cm.
2. Establecer el ingreso y salida de las puertas de los mercados de forma diferenciada y señalizada con material durable, de ser el caso en los estándares establecidos por defensa civil.
3. Disponer de personal que realice tomas de temperatura a las personas que ingresen.
4. Disponer la toma de la prueba COVID-19, en caso se detecte a una persona (que labore en un mercado, supermercado o centro de abasto) con síntomas del virus, asimismo dar aviso inmediato a la autoridad de salud correspondiente para cumplir con los protocolos establecidos para limitar la propagación del COVID-19.
5. Disponer de personal suficiente al ingreso y salida del mercado para garantizar el orden y control de personas al interior, actividad que, de ser el caso, puede ser apoyado por personal de la policía nacional y fuerzas armadas.
6. Implementar pateras humedecidas con hipoclorito de sodio (lejía) en el ingreso y salida del establecimiento.
7. Implementar en las puertas de ingreso y salida personal que distribuya alcohol u alcohol gel para la higiene de manos de los usuarios.
8. Cumplir y/o hacer cumplir el aforo máximo en el siguiente sentido: Cuando el aforo sea más de 100 personas, permitir el ingreso del 25%. Cuando el aforo sea menos de 100 personas, permitir el ingreso del 50%.

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

9. Establecer el cronograma y horario de limpieza, fumigación y desinfección de las instalaciones de los establecimientos, todos los días de la semana, en interiores de los centros de abastos, supermercados y/o mercados.
10. Prohibir la presencia e ingreso de comerciantes con síntomas de gripe, fiebre, tos, secreción nasal, dolor del cuerpo, los cuales deben permanecer en cuarentena.
11. Disponer y hacer cumplir que cada puesto de venta cuente con tachos que contengan una bolsa plástica para disponer sus residuos sólidos adecuadamente. Asimismo, deben habilitar un espacio para el punto de acopio o almacenamiento de todos los residuos sólidos que se generen en sus instalaciones.
12. Establecer la limpieza de los servicios higiénicos de uso público ubicados en los mercados, los que deben ser limpiados y desinfectados con detergente y solución de hipoclorito de sodio al 1% (lejía) o en la dilución que indique la etiqueta del producto, todos los días.
13. Implementar elementos para el lavado de manos (agua, jabón y gel antiséptico u otro semejante y papel toalla para el secado) al ingreso y salida de los centros de abastos.
14. No permitir, dentro del establecimiento, aglomeraciones y controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad de 1.5 metros, a fin de evitar posibles contagios. Para ello deberá implementar un protocolo adecuado.
15. Prohibir el comercio ambulatorio alrededor de los mercados y además de sus propios asociados, dependientes, vendedores y similares.
16. Respetar los siguientes horarios: (1) Actividad de descarga de productos de primera necesidad en zonas autorizadas por la entidad competente de 4:00 am. a las 12:00 m. horas. (2) Atención de comerciantes mayoristas de 4:00 am. a las 2:00 pm. (3) Atención de comerciantes minoristas, en mercados, bodegas y otros centros de abasto de 7:00 am. hasta las 04:00 pm., para facilitar el traslado y retorno a sus domicilios de trabajadores y consumidores.
17. Establecer protocolos de desinfección para el vehículo y transportista que llegue al mercado.
18. Brindar tickets o similares que informen sobre el horario de ingreso y cierre del mercado.
19. Establecer y/o disponer de 01 personal para orientar a los consumidores sobre normas de higiene de los alimentos y sobre la desinfección de los envases en donde llevan los alimentos.
20. Prohibir y/o disponer se prohíba el ingreso de población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas con enfermedades crónicas, entre otras).
21. Prohibir y/o disponer se prohíba el ingreso al mercado de las personas que no lleven puestas las mascarillas conforme a especificaciones técnicas establecidas por el MINSA.
22. Implementar marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo para la realización de las colas fuera del mercado y en cada puesto de venta.
23. Coordinar y/o disponer la coordinación con los organismos de salud para realizar de forma permanente chequeos aleatorios de temperatura corporal de todos los comerciantes en los mercados.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

24. Coordinar y gestionar con esta Entidad Edil, los salvoconductos o permisos necesarios para garantizar la provisión de alimentos dadas las medidas restrictivas de libre circulación vehicular.
25. Proporcionar la relación detallada y nombres completos de los transportistas (mayoristas) que le proveen de productos y su lugar de procedencia.
26. Conminar que los transportistas, estibadores, carretilleros, tricicleros que trasladan sus productos, usen de forma correcta y obligatoria las mascarillas conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud y guantes descartables, asimismo que desinfecten los vehículos de transporte que ingrese a su mercado o alrededores.



Para los Comerciantes:

1. Deben usar obligatoriamente la mascarilla conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud y guantes descartables.
2. A los que manipulan alimentos, deben utilizar ropa protectora blanca o de color claro, que consta de chaqueta o mandil guardapolvo y gorro que cubra completamente el cabello y mantener un esmerado aseo personal y observar las siguientes prácticas higiénicas: Lavado de manos con agua y jabón o alcohol siempre antes de manipular los alimentos, inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos, toser o estornudar, rascarse cualquier parte del cuerpo y de manipular material potencialmente contaminado (cajas, bultos, jabas, dinero, entre otros).
3. Deben mantener las manos libres de joyas. Queda prohibido el uso de anillos y de cualquier otro adorno. Deben asimismo mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.
4. Deben desinfectar con alcohol al 70% o lejía al 0.1% (5 cucharadas en un litro de agua) los materiales, equipos e infraestructura utilizados para el expendio de productos (balanzas, mesas de despacho, mostrador, entre otros).
5. Los comerciantes de carnes y menudencias de animales de abasto, pescados y mariscos deben usar, además de lo dispuesto en el punto N° 2, deben usar calzado de jebe y delantal de material impermeable. La vestimenta debe ser resistente al lavado continuo y debe mantenerse en buen estado de conservación e higiene.
6. Implementar en los establecimientos tachos con bolsa plástica para la recolección de residuos. Una vez que la bolsa esté llena, deben cerrarla con doble nudo y llevarla hacia el punto de acopio o almacenamiento establecido en el mercado. Por ningún motivo deben dejar la bolsa en otro lugar, que no sea el indicado.
7. Deben mantener una distancia mínima de 1.5 metros con el comprador o cliente, y entre ellos mismos.
8. Respetar el área de extensión que corresponde al establecimiento comercial, puesto, stand y/o similares, a fin de mantener libres los pasadizos, vías de circulación y espacios públicos para el libre tránsito y sin hacinamiento de las personas.
9. Contar con bolsas reciclables con volúmenes usuales de compra (0.5 kg, 1kg, o 5 unidades).
10. Implementar uso de pagos electrónicos, de ser posible.
11. Implementar la modalidad de alistar pedidos con anticipación para clientes frecuentes de comerciantes.





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

12. Implementar cartillas que muestren el precio de cada producto, incluido el IGV. Esto último de corresponder.
13. Implementar prohibiciones a fin de evitar que los compradores manipulen productos, cuyo contacto cree riesgo de contagio.
14. Disponer de personal que verifique y haga cumplir a los compradores el uso de mascarillas conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud, como requisito previo a la atención.
15. Disponer de gel antiséptico o alcohol para la desinfección de manos y superficies. Queda prohibido usar una misma mano para entregar los productos y recibir el dinero de su precio.
16. Acreditar haber pasado la prueba del COVID-19 con resultado negativo, emitido por establecimiento de salud.

Para los Usuarios:

1. Deben usar de forma correcta y obligatoria las mascarillas conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud y guantes descartables.
2. Deben guardar obligatoriamente una distancia mínima de 1.5 metros.
3. No fomentar el desorden en los mercados, supermercados o centros de abastos.
4. Queda Prohibido el ingreso a los mercados con niños y bebés en brazo.

Para los Proveedores y Estibadores:

1. Deben usar de forma correcta y obligatoria las mascarillas conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud y guantes descartables.
2. Deben contar con un recipiente con aplicador de alcohol o alcohol gel, el cual debe aplicarse antes de la manipulación de las mercancías.
3. Deben tener limpios y desinfectados los implementos que usan para el transporte de mercancías. De ser el caso contar con certificado de desinfección.
4. Deben contar con bolsas o contenedores, para la eliminación de residuos sólidos.
5. Deben mantener el distanciamiento obligatorio de 1.5 metros.
6. Deben desinfectar el vehículo de transporte que ingrese al mercado.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que todos los establecimientos públicos y/o privados, especialmente los mercados y centros de abastos implementen los protocolos y medidas de salubridad que sean necesarias para prevenir la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR, el cumplimiento y adecuación del funcionamiento de todos los mercados y centros de abastos del distrito de Barranca que vienen operando (sin importar su situación legal a la fecha) a lo establecido en los "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SALUBRIDAD EN MERCADOS DE PRODUCTORES" elaborados por el Ministerio de Agricultura y Riego, cuyo incumplimiento acarreará el



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

cierre de los mercados y centros de abastos que incumplan dichas directivas, según el siguiente detalle:

MERCADO, CENTRO DE ABASTO, MERCADILLOS, BODEGAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD. UBICADOS EN:	FECHA DE VERIFICACION	FECHA DE CIERRE HASTA IMPLEMENTACIÓN DE LINEAMIENTOS
JIRON LIMA CUADRA 10 CUADRA 11 CUADRA 12	07-MAYO-2020	08-MAYO-2020
AVENIDA AVIACION JIRON ALFONSO UGARTE JIRON RAMON CASTILLA JIRON AREQUIPA AVENIDA FERROCARRIL JIRON FRANCISCO VIDAL	08-MAYO-2020	09-MAYO-2020
MERCADO MODELO, MERCADO CENTRAL Y LAURIAMA	11-MAYO-2020	12-MAYO-2020
OTRAS CALLES, JIRONES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE BARRANCA.	12 MAYO-2020	13-MAYO-2020

ARTÍCULO 4°.- INCORPORAR, nuevos códigos de infracción en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Provincial de Barranca, contenido en la Ordenanza Municipal N° 0014-2014-AL/CPB, dichos códigos tendrán vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado por los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM o ampliaciones posteriores o la que corresponda al periodo de Emergencia Sanitaria dictada con Decreto Supremo N° 008-2020-SA y ampliaciones que pudiesen ser dictadas con posterioridad; de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCION	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
ENCARGADOS, REPRESENTANTES, DIRIGENTES O CONDUCTORES DE LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS			
SGCPM: 32	Por permitir que sus asociados, vendedores y/o similares atiendan al público sin emplear mascarillas, ni guantes descartables.	25% UIT	Clausura temporal



"Año de la Universalización de la Salud"

Municipalidad Provincial de
Barranca

SGCPM: 33	Por no publicar el horario de atención en todas las puertas del establecimiento.	5% UIT	
SGCPM: 34	Por no señalar la(s) puerta(s) de ingreso y salida diferenciados. Si los establecimientos, cuentan con una sola puerta de entrada y salida, tomar las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none">- Cuando el aforo sea más de 100 personas, permitir el ingreso del 25%.- Cuando el aforo sea menos de 100 personas, permitir el ingreso del 50%.	25% UIT	
SGCPM: 35	Por permitir que el establecimiento comercial incumpla el aforo permitido.	25% UIT	Clausura temporal
SGCPM: 36	Por no implementar pateras humedecidas con hipoclorito de sodio (lejía) en el ingreso y salida del establecimiento.	10% UIT	Clausura temporal
SGCPM: 37	Por no implementar en las puertas de ingreso y salida la distribución de alcohol u alcohol gel para la higiene de manos de los usuarios.	10% UIT	Clausura temporal
SGCPM: 38	Por no implementar elementos para el lavado de manos (agua y jabón u otro semejante) en los servicios higiénicos.	10% UIT	
SGCPM: 39	Por permitir el acceso y/o atención al público; durante las horas de Inmovilización Social Obligatoria.	15% UIT	Clausura temporal
SGCPM: 40	Por permitir, aglomeraciones dentro del establecimiento y no controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad de 1.5 metros, a fin de evitar posibles contagios.	10% UIT	Clausura temporal
SGCPM: 41	Por no establecer o incumplir el horario de limpieza, fumigación y desinfección de sus instalaciones, todos los	10% UIT	Clausura temporal



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

	días de la semana, en interiores de los centros de abastos, supermercados y/o mercados.		
SGCPM: 42	Por no implementar tachos que contengan una bolsa plástica para disponer sus residuos sólidos adecuadamente en cada establecimiento.	15% UIT	Clausura temporal
GCPM: 43	Por no implementar o incumplir el horario de limpieza de los servicios higiénicos de atención al público, con detergente y solución de hipoclorito de sodio al 1% (lejía) o lo que indique la etiqueta del producto, todos los días.	10% UIT	
SGCPM: 44	Por no implementar elementos para el lavado de manos (agua y jabón u otro semejante) en los servicios higiénicos de atención al público.	10% UIT	
SGCPM: 45	Por no respetar el horario de atención establecido de: (1) Actividad de descarga de productos de primera necesidad en zonas autorizadas por la entidad competente de 4:00 am. a las 12:00 m. horas. (2) Atención de comerciantes mayoristas de 4:00 am. a las 2:00 pm. (3) Atención de comerciantes minoristas, en mercados, bodegas y otros centros de abasto de 7:00 am. hasta las 04:00 pm., para facilitar el traslado y retorno a sus domicilios de trabajadores y consumidores.	50% UIT	Clausura temporal
COMERCIANTES			
SGCPM: 46	Por atender al público sin emplear mascarillas, ni guantes descartables.	25% UIT	Clausura temporal

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Telef. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

 SGCPM: 47	Por no lavarse las manos con agua y jabón o alcohol antes de manipular los alimentos, inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos toser o estornudar, rascarse cualquier parte del cuerpo y de manipular material potencialmente contaminado (cajas, bultos, jabas, dinero, entre otros)	10% UIT	Clausura temporal
 SGCPM: 48	Por no tener las manos libres de anillos y de cualquier otro adorno, y las uñas cortas, limpias y sin esmalte)	10% UIT	
 SGCPM: 49	Por no desinfectar con alcohol al 70% o lejía al 0.1% (5 cucharadas en un litro de agua) los materiales, equipos e infraestructura utilizados para el expendio de productos (balanzas, mesas de despacho, mostrador, entre otros)	10% UIT	Clausura temporal
 SGCPM: 50	Por no utilizar ropa protectora blanca o de color claro, que consta de chaqueta o mandil guardapolvo y gorro que cubra completamente el cabello)	10% UIT	
 SGCPM: 51	A los comerciantes de carnes y menudencias de animales, pescados y mariscos por no calzado de jebe y delantal de material impermeable, y vestimenta resistente al lavado continuo y no mantenerlos en buen estado de conservación e higiene.	15% UIT	Clausura temporal
 SGCPM: 52	Por no colocar sus residuos de sus puestos, en los tachos con bolsas y cerrar las bolsas cada vez que dispongan estos residuos	25% UIT	Clausura temporal
SGCPM: 53	Por no cerrar la bolsa de residuos, con doble nudo cuando esté llena, y llevarla hacia el punto de acopio o almacenamiento establecido	10% UIT	



	en el mercado y/o dejarlo en otro lugar, que no sea el indicado		
USUARIOS			
SGCPM: 54	Por no usar mascarilla, ni guantes descartables; durante la Emergencia Sanitaria	10% UIT	
SGCPM: 55	Por no guardar una distancia mínima de 1.5 metros	10% UIT	
SGCPM: 56	Por fomentar el desorden en los mercados, supermercados o centros de abastos	5% UIT	
SGCPM: 57	Por ingresar con niños a los mercados, supermercados o centros de abastos	5% UIT	
ESTIBADORES			
SGCPM: 58	Por no usar adecuadamente la mascarilla y guantes descartables.	5% UIT	
SGCPM: 59	Por no usar alcohol u alcohol gel para la manipulación de las mercancías.	5% UIT	
SGCPM: 60	Por no usar los implementos limpios y desinfectados para el transporte de mercancías.	5% UIT	Decomiso de bienes
SGCPM: 61	Por no mantener el distanciamiento obligatorio de 1.5 metros	5% UIT	
	Por no respetar el área de extensión que corresponde al establecimiento comercial, puesto, stand y/o similares.	10% UIT	Retiro, retención o decomiso
SGCPM: 62	Otros que contravengan los lineamientos y prohibiciones de esta ordenanza	5% UIT	Clausura Temporal

Téngase en consideración que, para el periodo 2020 mediante DECRETO SUPREMO N° 380-2019-EF se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias el importe de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4 300.00). En consecuencia, el valor de las multas establecidas en el cuadro precedente quedara deducidas en razón al valor antes mencionado y a los reajustes que se establezcan, según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Si al momento de la supervisión y/o fiscalización se advierta que no se cumple en parte o en todo con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza municipal, se requerirá su cumplimiento de manera inmediata bajo apercibimiento que se apliquen las medidas



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

complementarias establecidas para cada infracción, de ser el caso, bajo cuenta y peculio del infractor.

ARTÍCULO 6º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos, a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal la labor de supervisión y fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza y de ser necesario en coordinación con las gerencias y subgerencias que tengan competencia con la actividad relacionada.



ARTÍCULO 7º.- COMUNICAR a la Policía Nacional de Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Fuerzas Armadas y a los sectores competentes del Gobierno Regional el tenor de la presente ordenanza a efectos que brinde su apoyo necesario para su cumplimiento.

ARTÍCULO 8º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación con todas las unidades orgánicas de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 10º.- PUBLÍQUESE, la presente Ordenanza en el portal web institucional (www.munibarranca.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) en cumplimiento del artículo 3º numeral 3.2 literal f) del reglamento de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Cinco días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL